

respuesta accion popular radicado 20-011-31-03-001-2021-00122-00

imdrec aguachica-cesar.gov.co <imdrec@aguachica-cesar.gov.co>

Lun 02/08/2021 18:08

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cesar - Aguachica <j01cctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sugeidy Vargas <sugeidy.vargas@gmail.com>; david.fsa@hotmail.com <david.fsa@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (355 KB)

RESPUESTA ACCION CONSTITUCIONAL JUZGADO CIVIL AGUACHICA.pdf;

Señores:

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA CESAR**

E. S. D.

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE ACCION POPUPULAR  
**DEMANDANTE:** WILLIAM MORENO CAÑAS  
KAREN LORENA LEON PEREZ  
CARLOS ALBERTO MONTAÑO ANAYA  
CARLOS ALBERTO JIMENEZ MENDEZ  
CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE AGUACHICA  
INSTITUCO MUNICIPAL DE RECRACION CULTURA Y  
DEPORTE – IMDREC  
**RADICADO:** 20-011-31-03-001-2021-00122-00

**SUGEIDY VARGAS OSORIO**, mayor y vecino de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como Directora y representante legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE, RECREACION Y CULTURA – IMDREC**, consecuentemente con lo establecido en el decreto N° 011 del 08 de enero del 2020 y Decreto 224 del 29 de diciembre de 1999, por medio del presente escrito procedo a contestar la demanda formulada ante usted parte de los señores WILLIAM MORENO CAÑAS, KAREN LORENA LEON PEREZ, CARLOS ALBERTO MONTAÑO ANAYA, CARLOS ALBERTO JIMENEZ MENDEZ, CIUDADANOS DEL MUNICIPIO DE AGUACHICA en su calidad de demandante, mayor de edad, vecino de esta ciudad, de la siguiente manera.

### HECHOS

**PRIMERO: ES CIERTO:** Efectivamente, el INSTITUTO MUNICIPAL DE RECREACION, CULTURA Y DEPORTE – IMDREC, realizó a través del SECOP I, invitación publica MC 002 de 2021 mediante un proceso de selección y participación de mínima cuantía, con el objeto de "Arreglo cancha de baloncesto ubicada en el Bosque del Agüil, del municipio de Aguachica, Cesar, a cargo del Instituto Municipal de Deporte, Recreación, Cultura.

**SEGUNDO: ES CIERTO:** Dentro del plazo de ejecución del contrato, se estipuló un término de 21 días a partir de la suscripción del acta de inicio.

@imdrec

@imdrec

@imdrec

(57)5 566 21 67

imdrec@aguachica-cesar.gov.co

Carrera 6 No 5 - 100 Barrio Las Ferias - Aguachica / Cesar

**TERCERO: ES CIERTO:** El valor del presupuesto estipulado y dispuesto para la ejecución del contrato fueron \$25.438.404, incluido el valor del IVA.

**CUARTO: ES CIERTO:** El objeto contractual se clasificó con el código UNSPSC 95122302 y descripción CAMPO DEPORTIVO.

**QUINTO: ES CIERTO.** Fue verificada la propuesta presentada por el contratista CORPORACION EVENTOS GLOBAL CORP identificada con Nit 9007313045, se aprobó consecuentemente y se recibió oferta económica por debajo del valor estipulado inicialmente, esto es, \$18.352.200.00 incluido IVA y gastos adicionales generados, cumpliendo así con los requisitos para contratar.

**SEXTO: ES CIERTO.** La propuesta presentada fue aceptada y por ende, se escogió a CORPORACION EVENTOS GLOBAL CORP para el desarrollo y ejecución del contrato MC002 del 2021.

**SEPTIMO: ES CIERTO.** La información fue establecida tal como lo manifiesta el demandante

**OCTAVO: ES CIERTO:** La información fue establecida tal como lo manifiesta el demandante

**NOVENO: ES CIERTO:** las condiciones y el deterioro evidente del espacio deportivo no permitan el desarrollo de las actividades por parte de la comunidad.

**DECIMO: NO ES CIERTO:** Pues como se evidencia dentro del estudio previo y necesidad, se podía establecer preliminarmente las actividades a ejecutar para el mantenimiento de la cancha, siendo algo general e integral.

**DECIMO PRIMERO: ES CIERTO:** Pues inicialmente dentro de los estudios realizados, se estableció un área que posteriormente fue modificada y aclarada en otro si suscrito entre el IMDREC y el contratista, debido a un posible error de digitación por parte de quien elabora el informe.

**DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO:** Se realizó una aclaración y modificación frente al ítem de trabajo civil.

**DECIMO TERCERO: ES CIERTO:** Se realizó una aclaración y modificación frente al ítem de trabajo civil.

**DECIMO CUARTO: NO ES CIERTO:** Puesto que dichas especificaciones fueron objeto de estudio previo por parte de profesionales idóneos y con conocimiento en el tema, además, existen pólizas que garantizan la calidad de la obra en mención en caso de presentarse daños.

**DECIMO QUINTO: PARCIALMENTE CIERTO:** Pues si bien se realiza una descripción de manera general, en la propuesta realizada por parte del contratista, se especifica los materiales y la marca, a fin de determinar la calidad de los mismos, puesto que se debe brindar una garantía al momento de realizar la obra y posterior a ella.

**DECIMO SEXTO: NO ES CIERTO:** Teniendo en cuenta que posteriormente se aportaron los precios unitarios y se realizó cotización de los elementos a fin de analizar la propuesta hecha por parte del contratista.

**DECIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO:** Pues las pólizas aportadas y exigidas garantizan un cumplimiento del contrato, la calidad de la labor realizada y es pertinente aclarar que el objeto en sí, es extender la vida útil del escenario deportivo, pues se trata de un mantenimiento preventivo el que se viene desarrollando sobre la estructura ya edificada.

**DECIMO OCTAVO: PARCIALMENTE CIERTO:** Si bien el planteamiento realizado por el demandante tiene un fundamento técnico, no significa que dicho evento ocurrirá en la obra objeto de litis.

**DECIMO NOVENO: PARCIALMENTE CIERTO:** Si bien el planteamiento realizado por el demandante tiene un fundamento técnico, no significa que dicho evento ocurrirá en la obra objeto de litis.

**VIGESIMO: PARCIALMENTE CIERTO:** Si bien el planteamiento realizado por el demandante tiene un fundamento técnico, no significa que dicho evento ocurrirá en la obra objeto de litis.

**VIGESIMO PRIMERO: PARCIALMENTE CIERTO:** Si bien el planteamiento realizado por el demandante tiene un fundamento técnico, no significa que dicho evento ocurrirá en la obra objeto de litis.

**VIGESIMO SEGUNDO: PARCIALMENTE CIERTO:** Si bien el planteamiento realizado por el demandante tiene un fundamento técnico, no significa que dicho evento ocurrirá en la obra objeto de litis.

**VIGESIMO TERCERO: NO ES CIERTO:** Es de anotar que con el estudio previo realizado, se prevé el resultado y el cual mediante la idoneidad del contratista en el proceso de selección, se garantiza a través de la experiencia demostrada, como también la debida supervisión del contrato que se ha venido ejecutando por parte del IMDREC.

**VIGESIMO CUARTO: ES CIERTO:** Esta entidad recibió copia y comunicado de la queja a través de la Personería Municipal.

**VIGESIMO QUINTO: ES CIERTO:** Esta entidad recibió copia y comunicado de la queja a través de la Personería Municipal y la misma actualmente surte tramite a la espera de una decisión.

**VIGESIMO SEXTO: NO ES CIERTO:** Pues se han realizado las debidas modificaciones, aclaraciones y acciones para concluir de manera efectiva y en el término estipulado del contrato, esto es, veintiún días, los cuales han venido siendo suspendidos en aras de garantizar la correcta ejecución de la obra y subsanando las irregularidades presentadas.

**VIGESIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO:** Ya que solo se ha recibido un requerimiento de información general por parte de CORPOCESAR, a fin de poner en conocimiento el objeto del proyecto y la información que se tenga sobre el mismo, sin que al momento de contestar esta demanda, se hayan pronunciado de fondo o tomado una decisión definitiva frente al estado de la obra por cumplir o no los requisitos ya que no han solicitado por autoridad ambiental.

## PRETENSIONES

**A LA PRIMERA: ME OPONGO:** Puesto que considera esta dependencia que no se ha vulnerado ningún derecho ni garantía fundamental de la comunidad producto de las acciones llevadas a realizar un mantenimiento preventivo en las instalaciones del escenario deportivo objeto de litis, siendo un deber y una obligación en cabeza del IMDREC, el buen uso de los escenarios, mantenimiento, adecuación y así garantizar un espacio adecuado para fomentar la recreación, cultura y deporte, para lo cual se garantiza de manera legal en base a las políticas ya establecidas y un plan de desarrollo, junto con metas propuestas por la entidad para la comunidad.

**A LA SEGUNDA: ME OPONGO:** Toda vez que las sugerencias y problema planteado por el demandante, ya ha sido objeto de modificación y

@imdrec

@imdrec

@imdrec

imdrec@aguachica-cesar.gov.co

Carrera 6 No 5 - 100 Barrio Las Ferias - Aguachica / Cesar

aclaración dentro del marco legal, garantizando así la óptima ejecución de la obra, junto con la optimización de recursos y los mismos anexos que justifican lo mencionado, hacen parte del proceso.

**A LA SEGUNDA: ME OPONGO:** Toda vez que las sugerencias y problema planteado por el demandante, ya ha sido objeto de modificación y aclaración dentro del marco legal, garantizando así la óptima ejecución de la obra, junto con la optimización de recursos y los mismos anexos que justifican lo mencionado, hacen parte del proceso.

**A LA CUARTA: ME OPONGO:** Toda vez que no es posible modificar el objeto del contrato, ya que el mismo se encuentra en etapa de ejecución, próximo a terminación de obra y liquidación del contrato.

**A LA QUINTA: ME OPONGO:** Pues el IMDREC cuenta con un presupuesto y unas metas, así como un plan de desarrollo, el cual no puede ser objeto de modificación ni se puede disponer o comprometer presupuestos que ya están destinados a la implementación y creación de otras metas, aclarando que los recursos destinados no son ilimitados.

**A LA SEXTA: ME OPONGO:** Pues esta pretensión debe ser decidida por el Juzgado y aun no se ha emitido decisión al respecto.

#### **EXCEPCIONES DE FONDO:**

**PRIMERA: INEXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN O AMENAZA DEL DERECHO O INTERÉS COLECTIVO:** Con los soportes, contrato, aclaraciones y modificaciones que se allegan con la contestación se prueba fehacientemente la inexistencia de los hechos relatados por el actor popular, pues por el contrario, el mantenimiento preventivo que se esta ejecutando va en pro de garantizar derechos fundamentales de la comunidad que hace uso de estos espacios.

**SEGUNDA: TRATAR DE COMPROMETER EL PATRIMONIO DEL IMDREC POR ACCIÓN DE UN TERCERO:** El patrimonio del Municipio ni del IMDREC no puede ser comprometido por razón de terceros.

Teniendo en cuenta que el objeto de la acción popular es inexistente se deben negar las pretensiones de la demanda, pues tal y como se prueba con el acervo probatorio allegado con la contestación de la acción, no ha existido vulneración de derechos colectivos por parte de la entidad.

**TERCERA:** Ausencia del requisito de procedibilidad establecido en el inciso 3° del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: Los actores populares no acreditaron el cumplimiento del requisito de procedibilidad para la interposición de la presente acción, pues el mismo no se adjuntó con el libelo demandatorio, y no se pueden tomar como respuestas o pruebas, las solicitudes de protección de los derechos colectivos presuntamente amenazados o violados relacionados en la demanda, en razón a que los argumentos allí expuestos no guardan relación con las pretensiones de la demanda y que los accionantes pretenden se ordene cumplir al ente territorial municipal, en tanto los mismos sólo hacen alusión a las obligaciones y compromisos adquiridos entre el contratista y el IMDREC.

**CUARTA:** Cualquier otra excepción que llegare a demostrarse en desarrollo del proceso.

#### **PETICION ESPECIAL:**

Solicito señor Juez, negar las pretensiones incoadas por los accionantes, toda vez que las mismas carecen de fundamento y los recursos que posee el IMDREC se encuentran comprometidos en distintos proyectos que se pretenden llevar a cabo en el transcurso del año vigente, por ende, los accionantes pretenden imponer un interés individual por encima de un interés colectivo y sobre todo, dejar a un lado los derechos supremos de sujetos de especial protección constitucional como son los niños, niñas y adolescentes que hacen uso de los espacios deportivos y recreativos que están a cargo del IMDREC.

Con lo anterior, es pertinente aclarar que este Instituto ha estado atento ante los llamados de la comunidad, incluso recalcar que el proyecto hoy demandado, es producto de una serie de necesidades comunicadas y solicitadas por parte de la comunidad deportiva de este municipio y que quienes hoy accionan y hacen uso de este derecho, son las mismas personas que anteriormente solicitaron verbalmente una intervención al escenario deportivo a fin de prolongar su vida útil y prevenir accidentes por el mal estado del área objeto de contrato.

#### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

@imdrec

@imdrec

@imdrec

(57)5 566 21 67

imdrec@aguachica-cesar.gov.co

Carrera 6 No 5 - 100 Barrio Las Ferias - Aguachica / Cesar

### DOCUMENTALES:

1. Contrato MC 002 – 2021
2. Decreto 015 del 7 de enero del 2020
3. Copia de acta socialización de proyecto con la comunidad de Aguachica – Sector Bosque del Agüil
4. Oficio dirigido a Planeación Municipal solicitando información de administración espacio deportivo Bosque del Agüil
5. Oficio de fecha 7 de mayo del 2021 dirigido a Veeduría ciudadana (Alvaro Ramos) informando y solicitando acompañamiento durante ejecución del contrato MC 002 – 2021
6. Solicitud a empresa Veolia (Aseo Urbano) solicitando manejo de residuos y desechos
7. Expediente MC 002 – 2021

### DE OFICIO:

Sírvase señor Juez, decretar de oficio las pruebas que su despacho considere pertinente y necesarias.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

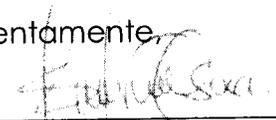
Como fundamentos de derecho invoco el artículo 18 de la ley 472 de 1998 y la ley 1437 del 2011.

### NOTIFICACIONES

- La suscrita recibe notificación en la oficina en la Carrera 6 No. 5- 100 Barrio las ferias de Aguachica – Cesar. Telefono: (57) 5 5652167, email: [imdrec@aguachica-cesar.gov.co](mailto:imdrec@aguachica-cesar.gov.co).
- La parte demandante al correo electrónico [campoconstitucional@outlook.com](mailto:campoconstitucional@outlook.com)

Del señor Juez,

Atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
**SUGEIDY VARGAS OSORIO**

Directora IMDREC

C.C. 1098633537 de Bucaramanga, Santander

 @imdrec

 @imdrec

 @imdrec

 (57)5 566 21 67

 [imdrec@aguachica-cesar.gov.co](mailto:imdrec@aguachica-cesar.gov.co)

 Carrera 6 No 5 - 100 Barrio Las Ferias - Aguachica / Cesar